

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO</b>                           | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 1 de 3                          |

Bogotá, D.C., 2026-08-12

Concepto Jurídico N°00020 -OFJU-DG-2026.

Doctora

**ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL**

Subdirectora Administrativa y Financiera

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad.

**ASUNTO:** Solicitud de concepto sobre la viabilidad de suspensión de descuentos de nómina en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante

**REFERENCIA:** Oficio N°362 -SAF-2026 Bogotá, D.C. 2026-07-29

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo N°067 de 23 de septiembre de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

## I. CONSULTA

*“(…) ¿Con fundamento en la Ley 2445 de 2025, una vez notificado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Auto de Admisión y Apertura del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, debe la Entidad, a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería, abstenerse de efectuar descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, aun cuando no medie orden judicial y baste para ello la comunicación efectuada por el conciliador dentro del respectivo procedimiento? (…).”*

## II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suspender los descuentos de nómina en virtud de lo dispuesto en la Ley 2445 de 2025, una vez notificado el Auto Admisión de Apertura del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ?

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. Antecedentes

Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante impetrado Sr. CRHISTIAN FELIPE POLINDARA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.277.419 expedida en Santander de Quilichao (Cauca).

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO</b>                           | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 2 de 3                          |

### 3.2. Marco jurídico

El Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante se funda, principalmente, en las Leyes 1564 de 2012, 2445 de 2025 y el Decreto 1069 de 2015: Compila las disposiciones reglamentarias sobre los conciliadores autorizados en centros de conciliación y notarías para llevar a cabo estas audiencias.

## IV. ANÁLISIS DEL CASO

En atención a la solicitud incoada por la Subdirección Administrativa y Financiera del INMLCF, inicialmente se precisa que el procedimiento de negociación de deudas de la persona natural en Colombia, contemplado en el artículo 541 y S.S. de la Ley 1564 de 2012, modificados por la Ley 2445 de 2025, es un mecanismo alternativo sujeto a conciliación, el cual se orienta a reorganizar pasivos y evitar la ejecución forzosa de bienes del deudor, susceptibles de embargo.

En este entendido, el procedimiento de negociación de deudas obliga de manera absoluta a las entidades públicas, es decir que las acreencias en favor de estas estarán sometidas a los efectos y restricciones que contemplan las normas citadas en el párrafo anterior, como quiera que el régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes se rige bajo los principios de universalidad y colectividad.

Sin perjuicio de anterior, téngase que para ser admitido el presupuesto de cesación de pagos, debe mediar dos o más obligaciones con acreedores diferentes, cuya mora supere los noventa (90) días, o dos o más procesos ejecutivos o coactivos en curso en contra del mismo individuo, cuya sumatoria de deuda corresponda al cincuenta por ciento (50%) del pasivo total del deudor; mecanismo alternativo que cubre a personas naturales con activos inferiores a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Al tratarse de un mecanismo alternativo su trámite es no judicial, es decir que puede ser abordado y llevado a término en una notaría del domicilio del deudor o por los Centros de Conciliación autorizados; lo cual implica que, durante el término de ejecución del trámite, se suspenderán los procesos ejecutivos, coactivos y la totalidad de los descuentos autorizados por nómina que refieran a productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de pago o abono automático que disponga la Ley o haya sido pactado contractualmente por el deudor; a excepción de las medidas cautelares relacionadas con obligaciones alimentarias del mismo.

Al respecto, una vez aceptada la solicitud del deudor, se notificará a los acreedores y la audiencia se surtirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la misma, procedimiento de negociación de deudas que tendrá un término de sesenta (60) días, prorrogables en treinta (30) días más a solicitud conjunta de las partes; estadio en el cual el deudor podrá proponer daciones en pago con bienes propios para extinguir total o parcialmente una o varias de sus obligaciones; proposiciones de pago a las cuales los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, podrán presentar objeciones.

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO</b>                           | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página 3 de 3                          |

Resulta relevante señalar que, al tenor del artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, “(...) Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

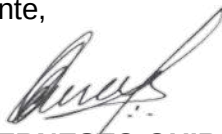
1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos. (...)”.

## V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Aterrizando las consideraciones anteriores al requerimiento que nos ocupa, esta oficina jurídica considera que una vez notificado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Auto de Admisión y Apertura del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, a través de las unidades organizacionales respectivas, especialmente lo referido en el párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 ejusdem; vale decir, abstenerse de iniciar “contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas”, y suspender de inmediato “los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor”

Sin perjuicio de lo anterior, el presente pronunciamiento se configura como una opinión no vinculante ni de obligatorio cumplimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Edgar Ramos Saldaña - Profesional Especializado.